



Iglesia
Evangélica Luterana
en América

**CONSTITUCIÓN MODELO
PARA
CONGREGACIONES
DE LA
IGLESIA EVANGÉLICA
LUTERANA EN AMÉRICA®**

Vigente a partir de agosto 2025

INTRODUCCIÓN a la *Constitución Modelo para Congregaciones*

La *Constitución Modelo para Congregaciones*, así como los demás documentos de gobierno de esta iglesia, refleja la teología y política de esta iglesia a medida que se organiza a sí misma para predicar el evangelio de Jesucristo, compartir los sacramentos, alcanzar al prójimo con buenas nuevas y compartir el amor de Dios en el mundo. Cada expresión de esta iglesia – nacional, sínodo y congregación – se mantiene unida en una relación de interdependencia que motiva a cada una a responder a su contexto. Estos documentos también demuestran nuestro compromiso de vernos a nosotros mismos con otros como parte de la una, santa, católica y apostólica Iglesia. Como tal, la *Constitución Modelo para Congregaciones* está profundamente enraizada en la Escritura, las Confesiones Luteranas y la historia de esta iglesia y sus predecesoras.

La *Constitución Modelo para Congregaciones* fue adoptada originalmente por la Convención Constituyente de la Iglesia Evangélica Luterana en América y ha sido enmendada por asambleas nacionales subsecuentes. Esta edición incluye enmiendas aprobadas por la decimoséptima Asamblea Nacional en 2025. La edición es consistente con los requisitos de los documentos de gobierno de la organización nacional de la IELA y provee flexibilidad organizacional para reconocer contextos locales.

ESTIPULACIONES REQUERIDAS Y RECOMENDADAS

Secciones de esta constitución marcadas con un asterisco [*] son **estipulaciones requeridas** cuando una congregación enmienda sus documentos de gobierno. Estas secciones deben ser utilizadas sin alteración o enmienda alguna al texto (i.e., ni adiciones ni supresiones son permisibles). Este requisito está basado en la estipulación 9.52. en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, que requiere que cuando una congregación de esta iglesia “desea enmendar cualquier estipulación de sus documentos de gobierno, los documentos de gobierno de esa congregación serán enmendados para conformarse a 9.25.b.” en la constitución de la IELA. Las estipulaciones en la *Constitución Modelo para Congregaciones* identificadas con un asterisco [*] son aquellas requeridas bajo la estipulación constitucional 9.25.b. de la IELA.

Las otras estipulaciones en la *Constitución Modelo para Congregaciones* (aquellas que no están marcadas con un [*]) son **estipulaciones recomendadas**. Estas estipulaciones proveen una redacción sugerida que las congregaciones pueden encontrar útil. Pueden ser incluidas, omitidas o alteradas a la discreción de la congregación individual.

REVISIÓN POR EL SÍNODO

Cada congregación de esta iglesia deberá proveer una copia de sus documentos de gobierno, y cualesquiera enmiendas a los mismos, a su sínodo. En conformidad con el reglamento de la IELA 9.53.03. y los capítulos 16, 17 y 18 de la *Constitución Modelo para Congregaciones*, ciertas enmiendas a una constitución de una congregación entran en vigor sólo cuando sean aprobadas por el sínodo, mientras que otras sólo necesitan ser reportadas al sínodo. (Para una explicación completa del proceso de enmienda y revisión, favor de ver los capítulos referenciados arriba en este párrafo.)

Para aquellos cambios que requieran revisión del sínodo, el sínodo deberá notificar a la congregación de su decisión de aprobar o desaprobar los cambios propuestos. Los cambios

entrarán en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado. Ninguna enmienda a un documento de gobierno será aprobada por el sínodo si la misma está en conflicto con la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* o estipulaciones requeridas de la *Constitución Modelo para Congregaciones*.

Enmiendas que traen la constitución de la congregación en conformidad con la *Constitución Modelo para Congregaciones*, ya sea para que coincida con estipulaciones requeridas o recomendadas, entran en vigor inmediatamente después de ser aprobadas por la reunión de la congregación y luego son reportadas al sínodo.

En orden de asegurarse que enmiendas cumplan con requisitos constitucionales y eviten problemas potenciales, se insta encarecidamente a las congregaciones a someter todas las enmiendas propuestas a las estipulaciones constitucionales, reglamentos y resoluciones continuas de una congregación al sínodo para revisión antes de votar sobre ellas.

EXPLICACIÓN DE LA CODIFICACIÓN

La *Constitución Modelo para Congregaciones*, al igual que la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* y la *Constitución para sínodos*, está organizada en capítulos por tema general y codificada como sigue:

- a. Estipulaciones constitucionales en la *Constitución Modelo para Congregaciones* están codificadas con dos conjuntos de números, precedidos por una “C”: el número del capítulo, seguido de un punto, y una secuencia numérica de dos dígitos también seguida de un punto.
 1. **Estipulaciones constitucionales requeridas**, tal y como se explica arriba, están precedidas por un [*]. Por ejemplo, *C5.02. es una estipulación constitucional requerida en el capítulo 5, el capítulo sobre los *Poderes de la congregación*.
 2. **Estipulaciones constitucionales recomendadas**, tal y como se explica arriba, no están precedidas por un [*]. Por ejemplo, C5.05. es una estipulación requerida en el capítulo 5, el capítulo sobre los *Poderes de la congregación*.
 3. **Otras estipulaciones constitucionales**, incluyendo versiones modificadas de las estipulaciones recomendadas, pueden ser propuestas y adoptadas por congregaciones individuales. Dichas estipulaciones no pueden estar en conflicto con la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* y se adoptan y entran en vigor de acuerdo con el Capítulo 16 de la *Constitución Modelo para Congregaciones*.
- b. La *Constitución Modelo para Congregaciones* no contiene reglamentos requeridos o recomendados. Si una congregación escoge adoptar reglamentos, estos deben ser codificados con tres conjuntos de números, cada uno seguido de un punto: el número del capítulo (precedido por una “C”), el número de la estipulación constitucional relacionada y un número de reglamento de dos dígitos. Por ejemplo, un reglamento podría estar codificado como C5.03.01.

Reglamentos son adoptados y enmendados de conformidad con el capítulo 17 de la

Constitución Modelo para Congregaciones. Las congregaciones pueden adoptar reglamentos relacionados a la organización, operación y vida de cada congregación. Los reglamentos deben ser incorporados seguido a las estipulaciones constitucionales a las cuales aplican. No deben ser organizados en una sección o documento separado.

- c. La *Constitución Modelo para Congregaciones* no contiene resoluciones continuas sugeridas. Si las congregaciones adoptan resoluciones continuas, esas también están codificadas con tres conjuntos de números, excepto que el tercer conjunto está precedido por una letra mayúscula indicando secuencia y un número de dos dígitos indicando el año de su adopción. Por ejemplo, si una congregación adopta una o más resoluciones continuas en 2025 relacionadas con los *Poderes de una congregación*, la primera resolución continua adoptada podría ser numerada “C5.03.A25.”.

Resoluciones continuas son adoptadas y enmendadas de conformidad con el capítulo 18 de la *Constitución Modelo para Congregaciones*. Estas tienen la intención de proporcionar descripciones más detalladas de patrones y prácticas operacionales dentro de una congregación. Deben ser incorporadas seguido a las estipulaciones constitucionales y/o reglamentos a los que ellas aplican. No deben ser organizadas en una sección o documento separado.

Cada congregación tiene discreción y puede desarrollar sus propias estipulaciones constitucionales, reglamentos y resoluciones continuas (incluyendo reglamentos y resoluciones continuas relacionadas a estipulaciones constitucionales requeridas) siempre que no estén en conflicto con la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* o estipulaciones requeridas de la *Constitución Modelo para Congregaciones*.

Nota: En algunos capítulos, usted notará que ciertos números están ausentes de la secuencia numérica. Estas omisiones son intencionales en orden de proveer opciones para futuras adiciones.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Se proveen alternativas en algunos lugares dentro de la *Constitución Modelo para Congregaciones*. Alternativas están marcadas con corchetes o líneas en blanco. Por ejemplo, la estipulación constitucional *C9.01. ofrece la alternativa de elegir un comité de llamada por la congregación o por el Consejo de la congregación. Sólo una alternativa debe ser seleccionada en cada instancia donde aparezcan corchetes en el texto. En otras estipulaciones, se proveen estipulaciones alternativas enteras. Por ejemplo, en C11.02., opciones son provistas separadas por la palabra “o”. Cada congregación deberá seleccionar una de esas opciones. Donde aparezca una línea en blanco, como en C12.01., se debe insertar la palabra, frase o número apropiado determinado por la congregación individual.
- “Iglesia” con una letra mayúscula es usada en referencia a la una, santa, católica y apostólica Iglesia. En referencias a la Iglesia Evangélica Luterana en América, las palabras “iglesia” y “esta iglesia” en letras minúsculas son empleadas.

La tarea importante de enmendar una constitución es desafiante. Es, sin embargo, una tarea esencial que amerita un trabajo bien pensado. En consecuencia, cada congregación debe revisar sus documentos de gobierno regularmente, al menos después de cada Asamblea Nacional trienal. Documentos resumiendo enmiendas a la *Constitución Modelo para Congregaciones* se publican en la página de la Oficina del(de la) Secretario(a) en ELCA.org poco después de cada Asamblea Nacional. Al abordar sus responsabilidades constitucionales, que Dios le conceda a usted y a sus colegas sabiduría, discernimiento y compromiso con la unidad de esta iglesia en testimonio fiel a nuestro Señor y Salvador, Jesucristo.

Secretaria Sue E. Rothmeyer
Iglesia Evangélica Luterana en América
2 de agosto de 2025

CONSTITUCIÓN MODELO
para
CONGREGACIONES
de la
IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA EN AMÉRICA®

***PREÁMBULO**

Nosotros, miembros bautizados de la Iglesia de Cristo, respondiendo en fe a la llamada del Espíritu Santo a través del Evangelio y deseando unirnos en conjunto para predicar la Palabra, administrar los sacramentos y llevar a cabo la misión de Dios, adoptamos de esta manera esta constitución y solemnemente nos comprometemos a ser gobernados por sus estipulaciones. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Capítulo 1.
NOMBRE E INCORPORACIÓN

- C1.01.** El nombre de esta congregación será _____.
- C1.02.** Para propósitos de esta constitución y los reglamentos [y resoluciones continuas] que la acompañan, la congregación de _____ (*inserte nombre legal completo*) estará designada de ahora en adelante como “esta congregación”.
- C1.11.** Esta congregación estará incorporada bajo las leyes del Estado de _____.

Capítulo 2.
CONFESIÓN DE FE

- *C2.01.** Esta congregación confiesa al Trino Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- *C2.02.** Esta congregación confiesa a Jesucristo como Señor y Salvador y al Evangelio como el poder de Dios para la salvación de todo aquel que crea.
- a. Jesucristo es la Palabra de Dios encarnada, por quien todo fue creado y por cuya vida, muerte y resurrección forma Dios una nueva creación.
 - b. La proclamación del mensaje de Dios a nosotros, tanto ley como evangelio, es la Palabra de Dios, revelando juicio y misericordia por medio de palabra y obra, comenzando con la Palabra en la creación, continuando en la historia de Israel y centrándose en toda su plenitud en la persona y obra de Jesucristo.
 - c. Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra escrita de Dios. Inspiradas por el Espíritu de Dios a través de sus autores, ellas registran y anuncian la revelación de Dios centrándose en Jesucristo. Por medio de ellas el Espíritu de Dios nos habla para crear y sostener la fe y la confraternidad cristiana para servicio en el mundo.
- *C2.03.** Esta congregación acepta las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos como la Palabra inspirada de Dios y como la norma y fuente autoritativa de su proclamación, fe y vida.

* estipulación requerida

- *C2.04.** Esta congregación acepta los credos Apostólico, Niceno y Atanasiano como verdaderas declaraciones de la fe de esta congregación.
- *C2.05.** Esta congregación acepta la Inalterada Confesión de Augsburgo como un verdadero testimonio del Evangelio, reconociendo como una con ella en fe y doctrina a todas las iglesias que de igual manera aceptan las enseñanzas de la inalterada Confesión de Augsburgo.
- *C2.06.** Esta congregación acepta los demás escritos confesionales en el Libro de Concordia, a saber, la Apología de la Confesión de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda y el Tratado, el Catecismo Menor, el Catecismo Mayor y la Fórmula de Concordia como interpretaciones válidas adicionales de la fe de la Iglesia.
- *C2.07.** Esta congregación confiesa el Evangelio, registrado en las Sagradas Escrituras y confesado en los credos ecuménicos y los escritos confesionales luteranos, como el poder de Dios para crear y sostener la Iglesia para la misión de Dios en el mundo.

Capítulo 3.

NATURALEZA DE LA IGLESIA

- *C3.01.** Todo poder en la Iglesia pertenece a nuestro Señor Jesucristo, su cabeza. Todas las acciones de esta congregación han de ser llevadas a cabo bajo su gobierno y autoridad.
- *C3.02.** Esta iglesia confiesa la una, santa, católica y apostólica Iglesia y está resuelta en servir a la unidad cristiana alrededor del mundo.
- *C3.03.** La Iglesia existe tanto como una confraternidad inclusiva y como congregaciones locales reunidas para adoración y servicio cristiano. Las congregaciones encuentran su realización en la comunidad universal de la Iglesia y la Iglesia universal existe en y por las congregaciones. La Iglesia Evangélica Luterana en América, por lo tanto, deriva su carácter y poderes tanto de la sanción y representación de sus congregaciones como de su naturaleza inherente como una expresión de la más amplia confraternidad de los fieles. A lo largo, se reconoce a sí misma como estando en la continuidad histórica de la comunión de los santos; a lo ancho, expresa la confraternidad de creyentes y congregaciones en nuestros días.
- *C3.04.** Esta iglesia, inspirada y dirigida por el Espíritu Santo, participa en la Federación Luterana Mundial como una comunidad de iglesia global, involucrándose en testimonio fiel al evangelio de Cristo Jesús y en servicio por el bien de la misión de Dios en el mundo.
- *C3.05.** El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América (IELA o “esta iglesia”) como se utiliza en el presente documento, alude en referencias generales a toda esta iglesia, incluyendo sus tres expresiones: congregaciones, sínodos y la organización nacional. El nombre Iglesia Evangélica Luterana en América también es el nombre de la corporación de la organización nacional a la que se pueden hacer referencias específicas aquí dentro.

Capítulo 4.

DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

- *C4.01.** La Iglesia es un pueblo creado por Dios en Cristo, fortalecido por el Espíritu Santo, llamado y enviado a dar testimonio de la actividad creadora, redentora y santificadora de Dios en el mundo.
- *C4.02.** Para participar en la misión de Dios, esta congregación, como parte de la Iglesia, deberá:
 - a. Adorar a Dios mediante la proclamación de la Palabra y la administración de los sacramentos y mediante vidas de oración, alabanza, acción de gracias, testimonio y servicio.
 - b. Proclamar el Evangelio salvífico de Dios de justificación por gracia por amor de Cristo, sólo por fe, de acuerdo con el testimonio bíblico en las Sagradas Escrituras, preservando y transmitiendo fielmente el Evangelio a generaciones futuras.
 - c. Llevar a cabo la Gran Encomienda de Cristo, alcanzando a todos los pueblos para traerlos a la fe en Cristo, y realizando todo ministerio con una conciencia global consistente con el entendimiento de Dios como Creador, Redentor y Santificador de todos.
 - d. Servir en respuesta al amor de Dios para subsanar necesidades humanas, cuidando de las personas enfermas y viejas, abogando por dignidad, justicia y equidad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando de las personas marginadas, acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas, y adoptando una posición en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, y comprometiéndose a sí misma con sus necesidades.
 - e. Nutrir a sus miembros en la Palabra de Dios para que así crezcan en fe, esperanza y amor, para que logren ver la vida diaria como el foco principal para el ejercicio de su llamado cristiano y para que usen los dones del Espíritu para sus vidas en común y para su llamado en el mundo.
 - f. Manifestar la unidad dada al pueblo de Dios viviendo juntos en el amor de Cristo y uniéndose a otros cristianos en oración y acción para expresar y preservar la unidad que el Espíritu concede.
- *C4.03.** Para cumplir estos propósitos, esta congregación deberá:
 - a. Proveer servicios de adoración en los cuales se predique la Palabra de Dios y se administren los sacramentos.
 - b. Proveer cuidado pastoral y ayudar a todos los miembros a participar en este ministerio.
 - c. Retar, equipar y dar apoyo a todos los miembros para que lleven a cabo su llamado en sus vidas diarias y en su congregación.
 - d. Enseñar la Palabra de Dios.
 - e. Dar testimonio de la Palabra reconciliadora de Dios en Cristo, extendiéndose hacia todas las naciones.
 - f. Responder a la necesidad humana, trabajar por la justicia y la paz, cuidar de los enfermos y los que sufren y participar responsablemente en la sociedad.
 - g. Motivar a sus miembros a proveer sostén financiero para el ministerio de esta

congregación y el ministerio de las otras expresiones de la Iglesia Evangélica Luterana en América.

- h. Fomentar y participar en relaciones interdependientes con otras congregaciones, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - i. Fomentar y participar en relaciones ecuménicas consistentes con la política de la organización nacional.
- *C4.04.** Esta congregación desarrollará una estructura organizacional a ser descrita en los reglamentos. El Consejo de la congregación deberá preparar descripciones de las responsabilidades de cada comité, grupo de trabajo u otro grupo organizacional y deberá revisar sus acciones. [Tales descripciones deberán estar contenidas en resoluciones continuas en la sección sobre los Comités de la congregación.]
- *C4.05.** Esta congregación deberá adoptar y periódicamente revisar un pronunciamiento de misión que provea dirección específica para sus programas.
- *C4.06.** Referencias aquí dentro a la naturaleza de la relación entre las tres expresiones de esta iglesia—congregaciones, sínodos y la organización nacional—como siendo interdependientes o como estando en una relación de asociación describen la responsabilidad mutua de estas expresiones en la misión de Dios y el cumplimiento de los propósitos de esta iglesia según se describen en este capítulo, y no implican o describen la creación de asociaciones, empresas conjuntas, agencias u otras relaciones legales reconocidas en la ley civil.

Capítulo 5.

PODERES DE LA CONGREGACIÓN

- *C5.01.** Los poderes de esta congregación son aquellos necesarios para cumplir su propósito.
- *C5.02.** Los poderes de esta congregación están investidos en la Reunión de la Congregación convocada y conducida según se provee en esta constitución y reglamento.
- *C5.03.** Sólo se reconoce tal autoridad como está delegada al Consejo de la congregación u otras unidades organizacionales en los documentos que gobiernan a esta congregación. Toda autoridad restante está retenida por esta congregación. Esta congregación está autorizada a:
- a. llamar a un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;
 - b. terminar la llamada de un(a) pastor(a) como se provee en el capítulo 9;
 - c. llamar a un(a) ministro de Palabra y Servicio;
 - d. terminar la llamada de un(a) ministro de Palabra y Servicio en conformidad con la constitución de la Iglesia Evangélica Luterana en América;
 - e. adoptar enmiendas a la constitución, según provisto en el Capítulo 16, enmiendas a los reglamentos, según se especifica en el Capítulo 17, y resoluciones continuas, según provisto en el Capítulo 18;
 - f. aprobar el presupuesto anual;
 - g. adquirir bienes muebles o inmuebles por obsequio, legado, compra u otros medios legales;
 - h. poseer el título de y usar su propiedad para cualesquier y todas las actividades

- consistentes con su propósito;
 - i. vender, hipotecar, alquilar, transferir o de otra manera disponer de su propiedad por cualesquier medios legales;
 - j. elegir su[s] [oficiales][,] [y] Consejo de la congregación, [juntas y comités] y requerirle[s] [a los miembros del consejo] que cumpla[n] con sus deberes de acuerdo con la constitución[,] [y] reglamentos [y resoluciones continuas]; y
 - k. terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América según se provee en el capítulo 6.
- *C5.04.** Esta congregación o el Consejo de la congregación deberá elegir entre los miembros votantes de la congregación personas laicas para servir como miembros votantes de la Asamblea del sínodo, al igual que personas que la representen en reuniones de cualquier conferencia, grupo, coalición o cualquier otra subdivisión de área de la cual sea miembro. El número de personas a ser elegidas y otras calificaciones serán según aparezcan prescritas en las guías establecidas por el (insertar el nombre del sínodo) de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- C5.05.** Esta congregación deberá tener un fondo de dotación de misión que operará según se especifica en [los reglamentos] [las resoluciones continuas] de esta congregación. El propósito del fondo de dotación de misión es el de proveer para el trabajo de misión más allá del presupuesto operacional de esta congregación.

Capítulo 6. **AFILIACIÓN DE LA IGLESIA**

- *C6.01.** Esta congregación deberá ser una parte interdependiente de la Iglesia Evangélica Luterana en América o su sucesora y del (insertar el nombre del sínodo) de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Esta congregación está sujeta a la disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- *C6.02.** Esta congregación acepta la confesión de fe y está de acuerdo con los propósitos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y deberá actuar en conformidad con ellos.
- *C6.03.** Esta congregación reconoce su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América en la cual:
- a. Esta congregación está de acuerdo en ser responsable de su vida como una comunidad cristiana.
 - b. Esta congregación promete su sostén financiero y su participación en la vida y la misión de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - c. Esta congregación está de acuerdo en llamar liderazgo pastoral de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América en conformidad con sus procedimientos de llamada, excepto en circunstancias especiales y con la aprobación del(de la) obispo(a) del sínodo. Estas circunstancias especiales se limitan a llamar a un(a) candidato(a) aprobado(a) para la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América o a contratar servicios pastorales de un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el que la Iglesia Evangélica Luterana en América oficialmente haya establecido una

relación de plena comunión.

- d. Esta congregación está de acuerdo en considerar ministros de Palabra y Servicio para llamada a otras posiciones en esta congregación de acuerdo con los procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- e. Esta congregación está de acuerdo en presentar esta constitución y cualesquier cambios subsecuentes a esta constitución al sínodo para revisión, para asegurarse que todas sus estipulaciones están de acuerdo con la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América y con la constitución del sínodo.

***C6.04.** Afiliación con la Iglesia Evangélica Luterana en América es terminada como sigue:

- a. Esta congregación toma medidas para disolverse.
- b. Esta congregación cesa de existir.
- c. Esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con los procedimientos para disciplina de la Iglesia Evangélica Luterana en América o en conformidad con la estipulación 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- d. El (insertar el nombre del sínodo) se hace cargo y toma el control de la propiedad de esta congregación para poseer, manejar y traspasar la misma a nombre del sínodo conforme a †S13.24 de la constitución del sínodo. Esta congregación tendrá el derecho de apelar la decisión a la próxima Asamblea del sínodo.
- e. Esta congregación sigue los procedimientos delineados en *C6.05.

***C6.05.** Esta congregación puede terminar su relación con la Iglesia Evangélica Luterana en América por medio del siguiente procedimiento:

- a. Una resolución indicando la intención de terminar su relación debe ser adoptada en dos reuniones especiales legalmente convocadas y conducidas de esta congregación por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en cada reunión. La primera tal reunión podrá celebrarse no más temprano de 30 días después de que se reciba notificación escrita de la reunión por el(la) obispo(a) del sínodo, período durante el cual esta congregación deberá consultar con el(la) obispo(a) y las personas designadas del(de la) obispo(a), si alguna. Los momentos y manera de la consulta deberán ser determinados por el(la) obispo(a) en consulta con el consejo de la congregación. A no ser que el(la) obispo(a) y/o las personas designadas del(de la) obispo(a) sean miembros votantes de esta congregación, ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la primera reunión.
- b. Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución en la primera reunión, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo(a), atestiguando que la reunión especial fue legalmente convocada y conducida y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de esta congregación.
- c. Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión, el(la) obispo(a) del sínodo y esta

congregación deberán seguir en consulta, según se especifica en el párrafo a. arriba, durante un periodo de por lo menos 90 días después de recibida por el(la) obispo(a) la atestación y certificación según se especifica en el párrafo b. arriba.

- d. Si esta congregación, después de tal consulta, aún está considerando la terminación de su relación con esta iglesia, tal acción podrá ser tomada en una reunión especial legalmente convocada y conducida por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes. Notificación de la segunda reunión deberá ser enviada a todos los miembros votantes y al(a la) obispo(a) por lo menos con 10 días de anticipación a la reunión. A no ser que el(la) obispo(a) y/o las personas designadas del(de la) obispo(a) sean miembros votantes de esta congregación, ellos(as) deberán tener voz, pero no voto en la segunda reunión.
- e. Dentro de 10 días después de que se haya votado sobre la resolución, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de la resolución al(a la) obispo(a), atestiguando que la segunda reunión especial fue legalmente convocada y conducida, y certificando el resultado de la votación, y deberá enviar copias de la resolución y certificación a los miembros votantes de la congregación. Si la resolución fue adoptada por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión, la relación entre la congregación y esta iglesia deberá ser terminada sujeto a la aprobación del Consejo del sínodo según requerido por los párrafos f. y g., abajo.
- f. A menos que esta notificación al(a la) obispo(a) también certifique que esta congregación ha votado por afiliarse con otra denominación luterana, esta congregación será considerada una iglesia independiente o no luterana, en cuyo caso *C7.04. deberá aplicar.
- g. Esta congregación deberá regirse por estos convenios por y entre las tres expresiones de esta iglesia:
 - 1) Congregaciones buscando terminar su relación con esta iglesia que fallen en o se rehúsen a cumplir con cada una de las estipulaciones anteriores en *C6.05., se les requerirá recibir aprobación del Consejo del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
 - 2) Congregaciones que habían sido miembros de la Iglesia Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en *C6.05., que reciban aprobación del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
 - 3) Congregaciones establecidas por la Iglesia Evangélica Luterana en América se les requerirá, en adición a cumplir con las estipulaciones anteriores en *C6.05., que satisfagan todas las obligaciones financieras con esta iglesia y que reciban aprobación del Consejo del sínodo antes de terminar su membresía en esta iglesia.
- h. Si esta congregación falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la primera reunión de esta congregación según se especifica en el párrafo a. arriba o falla en lograr el voto requerido de dos tercios de los miembros votantes presentes en la segunda reunión de

esta congregación según se especifica en el párrafo d. arriba, otro intento para considerar la terminación de la relación con esta iglesia debe seguir todos los requisitos de *C6.05. y podrá comenzar no más temprano de seis meses después de la reunión en la cual los dos tercios no se logró.

- *C6.06. Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo(a) del sínodo en que se encuentra territorialmente localizada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Consejo del sínodo deberá ser recibida antes de que tal acción se tome.
- *C6.07. Si esta congregación considera desarrollar un sitio adicional para ser utilizado regularmente para la adoración, deberá consultar con el(la) obispo(a) del sínodo en donde esté territorialmente ubicada y la unidad apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción.

Capítulo 7.

POSESIÓN DE LA PROPIEDAD

- *C7.01. Si esta congregación cesa de existir, el título de propiedad no vendida deberá pasar al (insertar el nombre del sínodo) de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- *C7.02. Si esta congregación es removida de la membresía en la Iglesia Evangélica Luterana en América de acuerdo con su procedimiento para disciplina o conforme a 9.23. de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación.
- *C7.03. Si los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente convocada y conducida de esta congregación votan para relacionarse a otro cuerpo eclesiástico luterano, el título de la propiedad continuará residiendo en esta congregación, provisto que se haya seguido el proceso para la terminación de relación en *C6.05. Antes de que esta congregación tome acción para relacionarse a otro cuerpo eclesiástico luterano, deberá consultar con representantes del (insertar el nombre del sínodo).
- *C7.04. Si los miembros votantes de esta congregación presentes en una reunión especial legalmente convocada y conducida de esta congregación votan para hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano y han seguido el proceso para la terminación de relación en *C6.05., el título de la propiedad de esta congregación continuará residiendo en esta congregación solo con el consentimiento del Consejo del sínodo. El Consejo del sínodo, después de consultar con esta congregación por el proceso establecido por el sínodo, puede dar aprobación a la solicitud de hacerse independiente o relacionarse con un cuerpo eclesiástico no luterano, en cuyo caso el título deberá permanecer con la mayoría de esta congregación. Si el Consejo del sínodo falla en dar tal aprobación, el título permanecerá con aquellos miembros que deseen continuar como una congregación de la Iglesia Evangélica Luterana en América. En ninguno de los casos se transfiere el título de propiedad de esta congregación al sínodo.

- *C7.05.** A pesar de las disposiciones de *C7.02. y *C7.03. arriba, en el caso donde esta congregación haya recibido propiedad del sínodo conducente a un título u otro instrumento que contenga restricciones bajo la estipulación 9.71.a. de la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, esta congregación acepta tales restricciones y:
- a. No deberá transferir, gravar, hipotecar o de cualquier manera incurrir en deuda o afectar cualquier derecho, título o interés en la propiedad sin previa aprobación del Consejo del sínodo.
 - b. Deberá –habido requerimiento escrito por el Consejo del sínodo conforme a †S13.23. de la constitución del (insertar el nombre del sínodo) – volver a traspasar y transferir todo derecho, título e interés en la propiedad al sínodo.

Capítulo 8. MEMBRESÍA

- *C8.01.** Los miembros de esta congregación serán aquellas personas bautizadas que aparezcan en el registro de esta congregación en el momento que esta constitución sea adoptada y aquellos que sean admitidos después y que hayan declarado y mantenido su membresía de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.
- *C8.02.** Los miembros deberán ser clasificados de la siguiente manera:
- a. Miembros **bautizados** son aquellas personas que han sido recibidas por el Sacramento del Santo Bautismo en esta congregación, o que, habiendo sido bautizadas previamente en el nombre del Trino Dios, han sido recibidas por certificado de transferencia de otras congregaciones luteranas o por afirmación de fe.
 - b. Miembros **confirmados** son personas bautizadas que han sido confirmadas en esta congregación, aquellos que han sido recibidos por bautismo de adultos o por transferencia como miembros confirmados de otras congregaciones luteranas o personas bautizadas recibidas por afirmación de fe.
 - c. Miembros **votantes** son miembros confirmados. Tales miembros confirmados, durante el corriente o precedente año calendario, deberán haber comulgado en esta congregación y deberán haber hecho una contribución de registro a esta congregación. Miembros de esta congregación que hayan satisfecho estos estándares básicos deberán tener el privilegio de voz y voto en cada reunión regular o especial de esta congregación al igual que los otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos. Ellos(as) no deberán haber votado como miembros de temporada de otra congregación de esta iglesia en los dos meses calendarios previos.
 - d. Miembros **asociados** son personas que tienen membresía en otras congregaciones [de la IELA] [luteranas] [cristianas] que desean retener tal membresía, pero desean participar en la vida y misión de esta congregación. Estos individuos tienen todos los privilegios y deberes de membresía excepto derecho al voto u otros derechos y privilegios adscritos a miembros votantes

por las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.

- e. Miembros ***de temporada*** son miembros votantes de otras congregaciones de la IELA que desean retener tal membresía, pero desean participar de la vida y misión de esta congregación, incluyendo ejercer derechos de votación limitados en esta congregación. El Consejo de la congregación puede otorgar membresía de temporada a tales personas provisto que esta congregación sea miembro de un sínodo donde el Consejo del sínodo haya aprobado el voto de miembros de temporada en su territorio. Tales miembros de temporada deberán tener todos los privilegios y obligaciones de miembros votantes excepto que:
 - 1) ellos(as) no podrán ser elegibles para puestos electivos en, o para membresía en el Consejo de la congregación o en un comité de llamada de, esta congregación;
 - 2) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la llamada o terminación de llamada de un(a) ministro de esta congregación;
 - 3) ellos(as) no deberán tener el derecho al voto en ningún asunto que concierna o afecte la afiliación de esta congregación con la esta iglesia;
 - 4) ellos(as) no deberán ser elegibles para servir como miembros votantes de esta congregación en la Asamblea del sínodo o la Asamblea Nacional;
 - 5) ellos(as) no deberán, aún si de otra manera permitido por esta congregación, votar por poder o por voto ausente; y
 - 6) ellos(as) no deberán, dentro de cualquier período de dos meses calendario, ejercer derechos al voto en esta congregación y en la congregación donde permanecen como miembros votantes.
- *C8.03. Todas las solicitudes para membresía confirmada deberán ser sometidas al Consejo de la congregación y requerirán su aprobación.
- *C8.04. Será el privilegio y el deber de los miembros de esta congregación el:
 - a. Hacer uso regular de los medios de gracia, tanto Palabra como sacramentos;
 - b. Vivir una vida cristiana de acuerdo con la Palabra de Dios y las enseñanzas de la iglesia luterana; y
 - c. Sostener el trabajo de esta congregación, el sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América a través de contribuciones de su tiempo, habilidades y apoyo financiero como mayordomos bíblicos.
- *C8.05. Membresía en esta congregación será terminada por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. muerte;
 - b. renuncia;
 - c. transferencia o liberación;
 - d. acción disciplinaria de acuerdo con el capítulo 20 de la constitución y reglamentos de la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - e. remoción del registro debido a inactividad de acuerdo con las estipulaciones de esta constitución y sus reglamentos.Tales personas que han sido removidas del registro de miembros deberán permanecer como personas para quienes la iglesia tiene un continuo interés pastoral.

Capítulo 9.

MINISTRO LISTADO(A)

- *C9.01.** Autoridad para llamar un(a) pastor(a) deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros votantes presentes y votando en una reunión legalmente convocada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo de la congregación] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda del(de la) obispo(a) del sínodo.
- *C9.02.** Esta congregación podrá llamar como pastor(a) solamente:
- a. un(a) miembro de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de la Iglesia Evangélica Luterana en América; o
 - b. un(a) candidato(a) para la lista de Ministros de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo(a) del sínodo.
- *C9.03.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América,
- a. Todo(a) ministro de Palabra y Sacramento deberá:
 - 1) predicar la Palabra;
 - 2) administrar los sacramentos;
 - 3) conducir adoración pública;
 - 4) proveer cuidado pastoral;
 - 5) buscar y motivar a personas cualificadas para que se preparen para el ministerio del Evangelio;
 - 6) impartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio por medio de canales disponibles de comunicación efectiva;
 - 7) dar testimonio del Reino de Dios en la comunidad, en la nación y más allá; y
 - 8) hablar públicamente al mundo en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, proclamando el amor de Dios por el mundo, abogando por dignidad, justicia e igualdad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas.
 - b. Cada pastor(a) con una llamada congregacional deberá, dentro de la congregación:
 - 1) ofrecer instrucción, confirmar, casar, visitar los enfermos y afligidos y enterrar los muertos;
 - 2) relacionarse con todas las escuelas y organizaciones de esta congregación;
 - 3) instalar a los miembros regularmente electos del Consejo de la congregación;
 - 4) con el consejo, administrar disciplina; y
 - 5) empeñarse en incrementar el apoyo dado por la congregación al trabajo de la organización nacional y del (insertar el nombre del sínodo) ;
 - 6) fomentar adhesión a relaciones de pacto con esta iglesia según se expresa en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia*

Evangélica Luterana en América.

- *C9.04.** Las tareas específicas del(de la) pastor(a), compensación y otros asuntos concernientes al servicio del(de la) pastor(a) deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo(a) del sínodo.
- *C9.05.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Sacramento y esta congregación deberá ser como sigue:
 - a. La llamada de esta congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del(de la) pastor(a) o, después de consultar con el(la) obispo(a) del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:
 - 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.
 - 2) renuncia del(de la) pastor(a), la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la fecha en que fue sometida.
 - 3) inhabilidad para conducir el oficio pastoral efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;
 - 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio pastoral efectivamente en vista de discapacidad o incapacidad del(de la) pastor(a);
 - 5) suspensión del(de la) pastor(a) por medio de disciplina por más de tres meses;
 - 6) renuncia o remoción del (de la) pastor(a) de la lista de Ministros de Palabra y Sacramento de esta iglesia;
 - 7) terminación de la relación entre esta iglesia y esta congregación;
 - 8) disolución de esta congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o
 - 9) suspensión de esta congregación por medio de disciplina por más de seis meses.
 - b. Cuando alegaciones de discapacidad o incapacidad del(de la) pastor(a) bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio pastoral bajo el párrafo a.3) arriba, han llegado a la atención del(de la) obispo(a) del sínodo,
 - 1) el(la) obispo(a), quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o
 - 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el consejo de esta congregación o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo(a) deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica.
 - c. En caso de una presunta discapacidad o incapacidad bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo(a) deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del(de la) pastor(a). Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo(a) del sínodo podrá declarar el pastoreado vacante. Cuando el pastoreado sea declarado vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al(a la) pastor(a) en la lista de

Ministros de Palabra y Sacramento con estatus de discapacidad. Ante la reanudación de la habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo(a) deberá tomar medidas para posibilitar que el(la) pastor(a) resume el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.

- d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo(a) deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo(a), junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al(a la) pastor(a) y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo(a) deberán dirigirse a si la llamada del(de la) pastor(a) debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por esta congregación y por el(la) pastor(a), si apropiado. Si el(la) pastor(a) y esta congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.
 - e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo(a) concerniente a la llamada del(de la) pastor(a), esta congregación puede despedir al(a la) pastor(a) sólo en una reunión legalmente convocada después de consultar con el(la) obispo(a), ya sea (a) por un voto de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo(a) y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo(a) y el comité recomendaron terminación de la llamada.
 - f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo(a) concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones continuas de esta iglesia.
- *C9.06.** Durante el tiempo de una vacante pastoral, un(a) pastor(a) interino(a) podrá ser designado(a) por el(la) obispo(a) del sínodo con el consentimiento de esta congregación o del Consejo de la congregación.
- *C9.07.** Durante el período de servicio, un(a) pastor(a) interino(a) tendrá los derechos y las tareas en esta congregación de un(a) pastor(a) llamado(a) regularmente y podrá delegar los mismos en parte a un(a) pastor(a) suplente con el consentimiento del(de la) obispo(a) del sínodo y esta congregación o Consejo de la congregación. El(La) pastor(a) interino(a) y cualquier ministro listado(a) que esté proveyendo asistencia deberá abstenerse de ejercer influencia en la selección de un(a) pastor(a). A menos que haya sido previamente acordado por el Consejo del sínodo, un(a) pastor(a) interino(a) no está disponible para una llamada regular a la congregación servida.
- *C9.08.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) pastor(a) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) pastor(a) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las

- obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio.
- *C9.09.** Cuando un(a) pastor(a) es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) pastor(a) o pastores(as), los privilegios y responsabilidades de cada pastor(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los pastores(as), el Consejo de la congregación, y el(la) obispo(a) del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.
 - *C9.11.** Con la aprobación del(de la) obispo(a) del sínodo, esta congregación puede apartarse de *C9.05.a y llamar a un(a) pastor(a) por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo(a) o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo(a) deberá reunirse con el(la) pastor(a) y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de *C9.05.a.
 - *C9.12.** El(La) pastor(a) de esta congregación:
 - a. deberá mantener registros precisos de todos los bautismos, confirmaciones, matrimonios, entierros, comulgantes, miembros recibidos, miembros despedidos o miembros excluidos de esta congregación;
 - b. deberá presentar un resumen de tales estadísticas anualmente al sínodo;
 - c. deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el(la) pastor(a) deberá tener membresía en una de las congregaciones.
 - *C9.13.** El/Los(La/Las) pastor/es(a/as) deberá(n) rendir un informe de ministerio al(a) obispo(a) del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de la Asamblea del Sínodo.
 - *C9.14.** Los registros de esta congregación deberán ser mantenidos por el(la) pastor(a) y deberán permanecer como propiedad de esta congregación. El(La) secretario(a) de esta congregación deberá dar fe por escrito al(a) obispo(a) de este sínodo de que tales registros han sido puestos en las manos del(de la) secretario(a) en buen orden por un(una) pastor(a) saliente antes de la instalación de ese(a) pastor(a) en otra llamada o aprobación de una solicitud de cambio en su estatus de lista.
 - *C9.15.** Bajo circunstancias especiales, sujeto a la aprobación del(de la) obispo(a) del sínodo y el acuerdo de esta congregación, un(a) ministro de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico con el cual la Iglesia Evangélica Luterana en América haya establecido oficialmente una relación de plena comunión podrá servir temporariamente como pastor(a) de esta congregación bajo un contrato entre esta congregación y el(la) pastor(a) en una forma propuesta por el(la) obispo(a) del sínodo y aprobada por esta congregación.
 - *C9.21.** Autoridad para llamar un(a) diácono(diaconisa) deberá ser en esta congregación por un voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes y votando en una reunión legalmente convocada para tales fines. Antes de que se emita una llamada, los oficiales o un comité elegido por [esta congregación] [el Consejo de la congregación] para recomendar la llamada deberán buscar el consejo y ayuda

del(de la) obispo(a) del sínodo.

- *C9.22.** Esta congregación podrá llamar como diácono o diaconisa solamente:

 - a. un(a) miembro de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de la Iglesia Evangélica Luterana en América; o
 - b. un(a) candidato(a) para la lista de Ministros de Palabra y Servicio que haya sido recomendado para esta congregación por el(la) obispo(a) del sínodo.
- *C9.23.** Consistente con la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América, cada ministro de Palabra y Servicio deberá:

 - a. estar enraizado en la Palabra de Dios para la proclamación y el servicio;
 - b. abogar una diaconía profética que se comprometa a tomar riesgos y servicio innovador en las fronteras del alcance de la Iglesia, dándole particular atención a los lugares donde se sufre en el mundo de Dios;
 - c. hablar públicamente al mundo en solidaridad con las personas pobres y oprimidas, proclamando el amor de Dios por el mundo, abogando por dignidad, justicia y equidad para todas las personas, trabajando por la paz y la reconciliación entre las naciones, cuidando a las personas marginadas, y acogiendo y dándole la bienvenida a poblaciones racial y étnicamente diversas;
 - d. equipar a los(las) bautizados(as) para el ministerio en el mundo de Dios que afirme los dones de toda la gente;
 - e. motivar relaciones mutuas que inviten a la participación y acompañamiento de otros(as) en la misión de Dios;
 - f. practicar una mayordomía que respete los dones de Dios del tiempo, talentos y recursos;
 - g. estar enraizado(a) en una comunidad que se congregue para la formación diaconal continua;
 - h. compartir conocimiento de esta iglesia y su más amplio ministerio del evangelio y abogar por el trabajo de todas las expresiones de esta iglesia; y
 - i. identificar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.
- *C9.24.** Las tareas específicas de un diácono o una diaconisa, compensación y otros asuntos concernientes al servicio del diácono o la diaconisa deberán estar incluidos en una carta de llamada, que deberá estar atestiguada por el(la) obispo(a) del sínodo.
- *C9.25.** Las estipulaciones para la terminación de la relación mutua entre un(a) ministro de Palabra y Servicio y una congregación deberá ser como sigue:

 - a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un diácono o una diaconisa, deberá constituir un compromiso y relación mutua continua, la cual deberá ser terminada sólo por muerte del (de la) diácono(diaconisa) o, después de consultar con el(la) obispo(a) del sínodo, por cualquiera de las siguientes razones:
 - 1) acuerdo mutuo de terminar la llamada o finalización de una llamada por un término específico.
 - 2) renuncia del diácono o la diaconisa, la cual se hará efectiva, a menos que se haya acordado de otra manera, no más tarde de 30 días después de la

- fecha en que fue sometida.
- 3) inhabilidad de conducir el ministerio de Palabra y Servicio efectivamente en esta congregación en vista de condiciones locales;
 - 4) inhabilidad para llevar a cabo el oficio efectivamente en vista de discapacidad o incapacidad del diácono o la diaconisa;
 - 5) suspensión del diácono o la diaconisa por medio de disciplina por más de tres meses;
 - 6) renuncia o remoción del diácono o la diaconisa de la lista de Ministros de Palabra y Servicio de esta iglesia;
 - 7) terminación de la relación entre esta iglesia y esta congregación;
 - 8) disolución de esta congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o
 - 9) suspensión de esta congregación por medio de disciplina por más de seis meses.
- b. Cuando alegaciones de discapacidad o incapacidad del diácono o la diaconisa bajo el párrafo a.4) arriba, o conducta ineficaz del oficio de ministro de Palabra y Servicio bajo el párrafo a.3) arriba, hayan llegado a la atención del(de la) obispo(a) del sínodo,
- 1) el(la) obispo(a), quien tiene sola discreción, puede investigar tales condiciones personalmente junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica, o
 - 2) cuando tales alegaciones han sido traídas a la atención del sínodo por un relato oficial de alegaciones por el Consejo de la congregación o por una petición firmada por al menos un-tercio de los miembros votantes de esta congregación, el(la) obispo(a) deberá investigar personalmente tales condiciones junto a un comité de dos ministros listados(as) y una persona laica.
- c. En caso de una presunta discapacidad o incapacidad bajo el párrafo a.4) arriba, el comité del(de la) obispo(a) deberá obtener y documentar opinión médica competente concerniente a la condición del diácono o la diaconisa. Cuando discapacidad o incapacidad sea evidente al comité, el(la) obispo(a) del sínodo podrá declarar la posición vacante. Cuando la posición sea declarada vacante, el Consejo del sínodo deberá listar al diácono o a la diaconisa en la lista de Ministros de Palabra y Servicio con estatus de discapacidad. Ante la reanudación de la habilidad para llevar a cabo su oficio efectivamente, el(la) obispo(a) deberá tomar medidas para posibilitar que el diácono o la diaconisa reasuma el ministerio, ya sea en la última congregación servida o en otra llamada apropiada.
- d. En el caso de alegadas dificultades locales que pongan en riesgo el funcionamiento efectivo de esta congregación bajo el párrafo a.3) arriba, el comité del(de la) obispo(a) deberá esforzarse por escuchar a todas las personas concernidas, tras de lo cual el(la) obispo(a), junto con el comité, deberá presentar sus recomendaciones primero al diácono o a la diaconisa y después a esta congregación. Las recomendaciones del comité del(de la) obispo(a) deberán dirigirse a si la llamada del diácono o de la diaconisa debe finalizar y, de así serlo, puede sugerir arreglos de terminación o

indemnización apropiados. El comité también puede proponer otras acciones que deban ser tomadas por esta congregación y por el diácono o la diaconisa, si apropiado. Si el diácono o la diaconisa y esta congregación aceptan seguir tales recomendaciones, ninguna otra acción necesita ser tomada por el sínodo.

- e. Si cualquiera de las partes fracasa en asentir a las recomendaciones del comité del(de la) obispo(a) concerniente a la llamada del diácono o de la diaconisa, esta congregación puede despedir al diácono o a la diaconisa sólo en una reunión legalmente convocada después de consultar con el(la) obispo(a), ya sea (a) por un voto mayoritario de dos tercios de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo(a) y el comité no recomendaron terminación de la llamada, o (b) por un voto mayoritario simple de los miembros votantes presentes y votando donde el(la) obispo(a) y el comité recomendaron terminación de la llamada.
 - f. Si en el curso de los procedimientos descritos en el párrafo c. o párrafo d. arriba el comité del(de la) obispo(a) concluye que puede haber fundamentos para disciplina, el comité deberá hacer recomendaciones concernientes a acción disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones de la constitución, reglamentos y resoluciones continuas de esta iglesia.
- *C9.26.** Esta congregación deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras a un(a) diácono(diaconisa) anterior antes de llamar a un(a) sucesor(a). Un(a) diácono(diaconisa) deberá hacer liquidación satisfactoria de todas las obligaciones financieras hacia esta congregación antes de comenzar servicio en una llamada a otra congregación o empleo en otro marco de ministerio.
- *C9.27.** Cuando un diácono o una diaconisa es llamado(a) para servir en compañía de otro(a) ministro listado(a) u otros(as) ministros listados(as), los privilegios y responsabilidades de cada ministro listado(a) deberán estar especificados en documentos que acompañen la llamada y que deberán ser redactados en consulta que involucre a los(las) ministros listados(as), el Consejo de la congregación, y el(la) obispo(a) del sínodo. Según surja la ocasión, los documentos pueden ser revisados a través de una consulta similar.
- *C9.28.** Con la aprobación del(de la) obispo(a) del sínodo, esta congregación puede apartarse de *C9.25.a y llamar a un diácono o una diaconisa por un término específico. Los detalles de tales llamadas deberán estar por escrito, exponiendo el propósito y las condiciones involucradas. Antes de la terminación de un término, el(la) obispo(a) o un(a) representante designado(a) del(de la) obispo(a) deberá reunirse con el diácono o la diaconisa y representantes de esta congregación para una revisión de la llamada. Tal llamada también puede ser terminada antes de su vencimiento de acuerdo con las estipulaciones de *C9.25.a.
- *C9.29.** El diácono o la diaconisa deberá hacerse miembro de esta congregación al momento de recibir y aceptar la carta de llamada. En una parroquia de múltiples congregaciones, el diácono o la diaconisa deberá tener membresía en una de las congregaciones.
- *C9.31.** El(Los) diácono(s) o la(s) diaconisa(s) deberá(n) rendir un informe de ministerio al(a) la obispo(a) del sínodo al menos 90 días previos a cada reunión regular de

la Asamblea del Sínodo.

Capítulo 10.

REUNIÓN DE LA CONGREGACIÓN

- C10.01.** Esta congregación deberá tener por lo menos una reunión regular al año. La(s) reunión(es) regular(es) de esta congregación deberán llevarse a cabo en el tiempo especificado en los reglamentos. Consistente con las leyes del estado de _____, los reglamentos deberán designar una reunión regular por año como la reunión anual de esta congregación.
- C10.02.** Una reunión especial de esta congregación podrá ser convocada por el(la) pastor(a) [superior], el Consejo de la congregación o el(la) presidente(a)¹ de esta congregación, y deberá ser convocada por el(la) presidente(a) de esta congregación ante la solicitud por escrito de _____ por ciento de los miembros votantes. El(La) presidente(a) del Consejo de la congregación deberá convocar una reunión especial ante la solicitud del(de la) obispo(a) del sínodo. La convocatoria a cada reunión especial deberá especificar el propósito por el cual se celebrará y ningún otro asunto se tramitará durante la misma.
- C10.03.** Se deberá dar aviso de todas las reuniones de esta congregación en los servicios de adoración en los dos domingos consecutivos precedentes y por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, a todos los miembros [votantes] con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión.
- C10.04.** _____ por ciento de los miembros votantes constituirán quórum.
- C10.05.** No se permitirá el voto ausente o por poder.
- C10.06.** Todas las acciones aprobadas por esta congregación serán por voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando, excepto donde se provea de otra manera en esta constitución o por ley estatal.
- C10.07.** La última edición de “Robert’s Rules of Order” regirá el procedimiento parlamentario de todas las reuniones de esta congregación.
- C10.08.** Esta congregación puede celebrar reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y conferencia por teléfono, siempre y cuando haya una oportunidad para comunicación auditiva simultánea o su equivalente. En la medida que lo permita la ley estatal, notificación de todas las reuniones puede ser provista electrónicamente.
- C10.09.** “*Ex officio*”, tal como se usa en este documento, significa membresía con plenos derechos a voz y voto, a menos que de otra manera esté expresamente limitado.

Capítulo 11.

LOS OFICIALES

- C11.01.** Los oficiales de esta congregación serán un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a), un(a) secretario(a) y un(a) tesorero(a).
- Los deberes de los oficiales deberán estar especificados en los reglamentos.
 - Los oficiales deberán ser miembros votantes de esta congregación.

¹ Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar otorgarle al(a) vicepresidente(a) la autoridad para convocar una reunión especial.

- c. Los oficiales de esta congregación deberán servir puestos similares en el Consejo de la congregación y deberán ser miembros votantes del mismo.
- d. Si el Consejo de la congregación elige sus oficiales, el(la) presidente(a), el(la) vicepresidente(a) y el(la) secretario(a) deberán ser seleccionados de entre la membresía electa del Consejo de la congregación. [Si el/la tesorero/a no es seleccionado de entre la membresía electa del Consejo de la congregación, el/la tesorero/a deberá tener voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de la congregación.]

C11.02. [La congregación] [El Consejo de la congregación] deberá elegir sus oficiales y estos deberán ser los oficiales de esta congregación. Los oficiales deberán ser elegidos por voto escrito y deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

6

Los oficiales deberán ser elegidos por [la congregación] [el Consejo de la congregación] por voto escrito y deberán servir por un año. El término deberá comenzar en _____ (mes y día) y terminar en _____ (mes y día).

6

El(La) pastor(a) deberá ser presidente(a) *ex officio* de esta congregación y el Consejo de la congregación. [La congregación] [El Consejo de la congregación] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de esta congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

6

El(La) pastor(a) deberá ser presidente(a) *ex officio* de esta congregación y el Consejo de la congregación. [La congregación] [El Consejo de la congregación] deberá elegir por voto escrito los otros oficiales de esta congregación, que deberán servir por un año o hasta que sus sucesores sean elegidos. Sus términos deberán comenzar en _____ (mes y día) y terminar en _____ (mes y día).

C11.03. Ningún oficial podrá ejercer más de un puesto a la vez. Ningún oficial electo podrá ser elegible para servir más de dos términos consecutivos en el mismo puesto.

Capítulo 12.

CONSEJO DE LA CONGREGACIÓN

C12.01. La membresía votante del Consejo de la congregación consistirá del(de la) pastor(a) o pastores(as), [el diácono(s) y la(s) diaconisa(s)], [los oficiales de esta congregación] y [____ miembros] [no más de ____ ni menos de ____ miembros] de esta congregación, de los cuales por lo menos uno deberá ser un joven y al menos uno deberá ser un joven adulto. Cualquier miembro votante de esta congregación podrá ser elegido, sujeto sólo a la limitación de término de servicio continuo permitido en ese puesto. El puesto de un miembro en el Consejo de la congregación deberá ser declarado vacante si el miembro a) cesa de ser un

miembro votante de esta congregación o b) estuviere ausente sin causa de cuatro (4) reuniones regulares sucesivas del Consejo de la congregación. Consistente con las leyes del estado en que esta congregación está incorporada, esta congregación podrá adoptar procedimientos para la deposición de un miembro del Consejo de la congregación en otras circunstancias.

- C12.02.** Los miembros del Consejo de la congregación, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as) [y el(los) diácono(s) y la(s) diaconisa(s)], deberán ser elegidos por voto escrito para servir por ____ años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Tales miembros serán elegibles para servir por no más de dos (2) términos consecutivos completos. Sus términos deberán comenzar al cierre de la reunión anual en la cual fueron elegidos.

6

Los miembros del Consejo de la congregación, excepto por el(la) pastor(a) o pastores(as) [y el(los) diácono(s) y la(s) diaconisa(s)], deberán ser elegidos en una reunión legalmente convocada de esta congregación durante el mes de _____. El término de sus puestos será por ____ años, comenzando en _____ (mes y día) y terminando en _____ (mes y día). Miembros nuevos electos del Consejo de la congregación deberán ser instalados en el tiempo de adoración en un tiempo asignado por el Consejo de la congregación.

- C12.03.** De ser declarado vacante el puesto de un miembro en el Consejo de la congregación, el Consejo de la congregación deberá elegir, por voto mayoritario, un sucesor(a) hasta la próxima reunión anual de esta congregación.

- C12.04.** El Consejo de la congregación deberá tener supervisión general de la vida y actividades de esta congregación, en particular de su vida de adoración, de modo que todo sea hecho de acuerdo con la Palabra de Dios y la fe y prácticas de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Los deberes del Consejo de la congregación deberán incluir los siguientes:

- a. Dirigir a esta congregación en pronunciar su misión, hacer planes de largo alcance, establecer metas y objetivos y evaluar sus actividades a la luz de su misión y metas.
- b. Involucrar a todos los miembros de esta congregación en la adoración, aprendizaje, testimonio, servicio y apoyo.
- c. Supervisar y proveer para la administración de esta congregación de tal manera que la capacite para cumplir sus funciones y llevar a cabo su misión.
- d. Mantener relaciones de apoyo con el(la) ministro listado(a) o los(las) ministros listados(as) y el personal, y ayudarles anualmente a evaluar el cumplimiento de su llamada o empleo.
- e. Ser ejemplos individual y corporativamente del estilo de vida y ministerio que se espera de todas las personas bautizadas.
- f. Promover un espíritu congregacional de paz y buena voluntad, y, a medida que surjan diferencias y conflictos, esforzarse por promover la comprensión mutua.
- g. Hacer arreglos para servicio pastoral durante la enfermedad o ausencia del(de la) pastor(a).
- h. Enfatizar apoyo al sínodo y la organización nacional de la Iglesia Evangélica Luterana en América, al igual que la cooperación con otras congregaciones,

tanto luteranas como no-luteranas, sujeto a la política establecida por el sínodo y la Iglesia Evangélica Luterana en América.

- i. Recomendar y fomentar el uso de recursos programáticos producidos o aprobados por la Iglesia Evangélica Luterana en América.
- j. Buscar y motivar a personas cualificadas a que se preparen para el ministerio del evangelio.

C12.05. El Consejo de la congregación será responsable de todos los asuntos relacionados a las finanzas y propiedad de esta congregación.

- a. El Consejo de la congregación será la Junta de Síndicos de esta congregación y, como tal, será responsable de su propiedad y del manejo de sus negocios y asuntos fiscales y financieros. Tendrá los poderes y estará sujeto a las obligaciones inherentes a tales juntas bajo las Leyes del Estado , excepto que se provea de otra manera en esta constitución.
- b. El Consejo de la congregación no tendrá autoridad para comprar, vender o gravar bienes inmuebles a no ser que reciba autorización específica para hacerlo en una reunión de esta congregación.
- c. El Consejo de la congregación podrá incurrir en obligaciones hasta \$_____ para artículos que no hayan sido incluidos en el presupuesto.
- d. El Consejo de la congregación deberá preparar un presupuesto anual para adopción por esta congregación, deberá supervisar la erogación de fondos de acuerdo con tal presupuesto después de adoptado y podrá incurrir en obligaciones por más de \$_____ en exceso de los ingresos anticipados sólo después de la aprobación de una reunión de esta congregación. El presupuesto deberá incluir la aportación completa indicada (benevolencia) de esta congregación en apoyo del más amplio ministerio llevado a cabo en colaboración con el Sínodo y la organización nacional.
- e. El Consejo de la congregación deberá asegurarse de que los asuntos financieros de esta congregación se estén conduciendo eficientemente, dándole particular atención al pronto pago de todas sus obligaciones y al regular envío de los dineros de apoyo misionero al sínodo.
- f. El Consejo de la congregación deberá ser responsable por las inversiones de esta congregación y su programa total de seguro.

C12.06. El Consejo de la congregación se asegurará de que las estipulaciones de esta constitución[,] [y] sus reglamentos [y resoluciones continuas] se cumplan.

C12.07. El Consejo de la congregación deberá proveer para una revisión anual del registro de miembros.

C12.08. El Consejo de la congregación será responsable del empleo y supervisión del personal de esta congregación. Nada en esta estipulación se podrá entender como que afecte la responsabilidad de esta congregación por la llamada, términos de llamada o terminación de llamada de cualesquier empleados que estén en una lista de esta iglesia.

C12.09. El Consejo de la congregación deberá someter un informe amplio y comprensivo a esta congregación en su reunión anual.

C12.11. El Consejo de la congregación se reunirá normalmente una vez al mes. Reuniones especiales podrán ser convocadas por el(la) pastor(a) o el(la)

presidente(a)² de esta congregación, y deberán ser convocadas por el(la) presidente(a) a petición de por lo menos la mitad de sus miembros. Se deberá dar notificación de cada reunión especial a todos los que tengan derecho a estar presentes.

- C12.12.** El quórum para la transacción de negocios consistirá en la mayoría de los miembros del Consejo de la congregación, incluyendo al(a la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), excepto en casos en que el(la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a) requiera o consienta en estar ausente y haya dado aprobación previa a la agenda para una particular reunión regular o especial. En tal caso, los negocios de la reunión se limitarán a tal agenda. Ausencia crónica o repetida del(de la) pastor(a) [superior] o pastor(a) interino(a), quien se haya rehusado a aprobar la agenda de una reunión regular o especial subsecuente, no impedirá acción por parte del Consejo de la congregación después de haber consultado con el(la) obispo(a) del sínodo.
- C12.13.** El Consejo de la congregación y sus comités podrán llevar a cabo reuniones por comunicación remota, incluyendo electrónicamente y por conferencia telefónica, siempre que haya una oportunidad para comunicación auditiva simultánea o su equivalente. Hasta lo permitido por ley estatal, notificación de todas las reuniones se podrá proveer electrónicamente.

Capítulo 13.

COMITÉS DE LA CONGREGACIÓN

- C13.01.** Los oficiales de esta congregación y el(la) pastor(a) constituirán el Comité Ejecutivo.
- C13.02.** Un Comité de Nominaciones de seis miembros votantes de esta congregación, dos de los cuales, de ser posible, deberán ser miembros salientes del Consejo de la congregación, deberán ser elegidos en la reunión anual por un término de un año. Miembros del Comité de Nominaciones no son elegibles para reelección consecutiva.
- C13.03.** Un Comité de Auditoría de tres miembros votantes deberá ser elegido por el Consejo de la congregación. Miembros del Comité de Auditoría no deberán ser miembros del Consejo de la congregación. El término del puesto deberá ser de tres años, con un miembro a ser elegido cada año. Miembros del Comité de Auditoría podrán ser elegibles para reelección.
- C13.04.** [Un] Comité[s] de Ministerio Mutuo (en ausencia de [un] Comité[s] de Ministerio Mutuo, las tareas deberán ser llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo) deberá[n] ser designado[s] juntamente por el(la) presidente(a) [vice-presidente(a)³] y el(la) ministro listado(a). El término del puesto será dos años, con tres miembros a ser designados cada año sucesivo.
- C13.05.** Cuando ocurra una vacante en una posición para la cual esta congregación llama a un(a) ministro listado(a), un Comité de Llamada de seis miembros votantes deberá ser elegido por [esta congregación] [el Consejo de la congregación]. El

² Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar otorgarle al(a la) vicepresidente(a) la autoridad para convocar una reunión especial.

³ Para uso si el(la) pastor(a) es presidente(a) de la congregación bajo dos (2) de las opciones en C11.02.

término del puesto terminará al momento de la instalación del(de la) ministro listado(a) recién llamado(a).

- C13.06.** Otros Comités de esta congregación pueden formarse, según surja la necesidad, por decisión del Consejo de la congregación.
- C13.07.** Las tareas de los comités de esta congregación deberán estar especificadas en [los reglamentos] [las resoluciones continuas].
- C13.08.** El/la pastor/a [superior] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de esta congregación. [El/la presidente/a⁴ [vicepresidente(a)] de esta congregación deberá ser miembro *ex officio* de todos los comités y juntas de esta congregación, excepto del Comité de Nominaciones.]

Capítulo 14.

ORGANIZACIONES DENTRO DE ESTA CONGREGACIÓN

- C14.01.** Todas las organizaciones dentro de esta congregación existirán para ayudarla a ministrar a los miembros de esta congregación y a todas las personas que puedan ser alcanzadas con el Evangelio de Cristo. Como resultados y expresiones de la vida de esta congregación, las organizaciones estarán sujetas a la supervisión y dirección de esta. Esta congregación, en su reunión, deberá determinar las políticas, guiar las actividades y recibir informes concernientes a la membresía, trabajo y finanzas de dichas organizaciones.
- C14.02.** Grupos de interés especial, aparte de aquellos de las organizaciones oficiales de la Iglesia Evangélica Luterana en América, pueden ser organizados solamente después de haber recibido autorización por el Consejo de la congregación [y especificado en una resolución continua].

Capítulo 15.

DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS Y ADJUDICACIÓN

- *C15.01.** Persistente y pública negación de la fe Cristiana, conducta intencional o criminal extremadamente impropia para un(a) miembro de la Iglesia de Cristo, interferencia continua o intencional con el ministerio de esta congregación, o acoso o difamación repetida o intencional de miembro(s) de esta congregación es causa suficiente para disciplina de un(a) miembro. Previo a acción disciplinaria, se intentará la reconciliación y el arrepentimiento siguiendo Mateo 18: 15–17, procediendo a través de estos pasos sucesivos, según sea necesario:
 - a. consejo y amonestación privada por el(la) pastor(a),
 - b. censura y amonestación por el(la) pastor(a) en presencia de dos o tres testigos,
 - c. referido escrito del asunto por el Consejo de la congregación al(a) vicepresidente(a) del sínodo, quien lo referirá a un panel de consulta sacado del Comité de Consulta del sínodo, y
 - d. referido escrito del asunto por el panel de consulta al Comité de Disciplina del sínodo.

⁴ Si el(la) pastor(a) es el(la) presidente(a) de la congregación, la congregación puede considerar seleccionar al(a) vicepresidente(a).

Si, por alguna razón, el(la) pastor(a) no puede administrar las amonestaciones requeridas por a. y b. de aquí, esos pasos podrán ser realizados por otro(a) pastor(a) escogido(a) por el Comité Ejecutivo del Consejo de la congregación.

***C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de esta congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. Si el consejo, censura y amonestación en búsqueda de cumplir con *C15.01. no resultan en arrepentimiento y enmienda de vida, cargos contra el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as), que sean específicos y por escrito, pueden ser preparados por el Consejo de la congregación, firmados y sometidos al(a la) vicepresidente(a) del sínodo. El(la) vicepresidente(a) deberá seleccionar de entre el Comité de Consulta del sínodo un panel de cinco miembros (tres laicos y dos ministros listados). Una copia de los cargos escritos deberá ser provista al panel de consulta y al/a la (a los/a las) miembro(s) acusado/a(os/as). El panel de consulta, después de requerir una respuesta escrita a los cargos por parte del/de la(de los/de las) miembro(s) acusado/a(os/as), deberá considerar el asunto y buscar una resolución por medio de investigación, consulta, mediación o por cualquier otro medio que pueda parecer apropiado. Los esfuerzos del panel de alcanzar una resolución mutuamente aceptable deberán continuar por no más de 45 días después de que el asunto se le haya sometido.

***C15.03.** Si el panel de consulta falla en resolver el asunto, ese panel deberá referir el caso por escrito, incluyendo los cargos escritos y la respuesta del/de la(de los/de las) miembro(s), al Comité de Disciplina del sínodo para una vista. Una copia del referido escrito del panel deberá ser enviada al(a la) vicepresidente(a) del sínodo, el Consejo de la congregación y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) al mismo tiempo que es enviada al Comité de Disciplina del sínodo. El Comité Ejecutivo del Consejo del sínodo deberá entonces seleccionar seis miembros del Comité de Disciplina para decidir el caso y deberá nombrar un(a) miembro del Consejo del sínodo para presidir sin derecho al voto. Esos seis miembros más la persona que preside sin derecho al voto componen el panel de vista disciplinaria para decidir el caso. El Consejo de la congregación y el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) son parte en el caso.

***C15.04.** El panel de vista disciplinaria deberá comenzar y conducir la vista disciplinaria de acuerdo con las estipulaciones que gobiernan la disciplina de miembros congregacionales prescritas en la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*.

***C15.05.** Por votación de por lo menos dos tercios de los miembros del panel de vista disciplinaria quienes estén presentes y votando, una de las siguientes sanciones disciplinarias puede ser impuesta:

- a. suspensión de los privilegios de membresía congregacional por un período designado de tiempo;
- b. suspensión de los privilegios de membresía congregacional hasta que el(la) pastor(a) y el Consejo de la congregación reciban evidencia, satisfactoria a ellos, de arrepentimiento y enmienda de vida;
- c. terminación de membresía en esta congregación; o
- d. terminación de membresía en esta congregación y exclusión de la

propiedad de la iglesia y de todas las actividades congregacionales.

- *C15.06. La decisión escrita del panel de vista disciplinaria deberá ser enviada al(a) vicepresidente(a) del sínodo, el/la(los/las) miembro(s) acusado/a(os/as) y el Consejo de la congregación según requerido por la *Constitución, Reglamentos y Resoluciones Continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*. La decisión del panel de vista disciplinaria deberá ser implementada por el Consejo de la congregación y registrada en las minutas de la próxima reunión del consejo.
- *C15.07. Ningún miembro de esta congregación podrá estar sujeto a disciplina en una segunda ocasión por ofensas que un panel de vista disciplinaria haya previamente escuchado y decidido de acuerdo con este capítulo.

*C15.10 Adjudicación

- *C15.11. Cuando haya desacuerdo en medio de o entre facciones dentro de esta congregación sobre un asunto sustantivo que no pueda ser resuelto por las partes, miembros de esta congregación pueden solicitarle consulta al(a) obispo(a) del sínodo después de haber informado al(a) presidente(a) [vicepresidente(a)] de esta congregación sobre sus intenciones de así hacerlo. El(La) obispo(a) del sínodo deberá procurar una resolución oportuna de la disputa. Si el asunto se relaciona directamente con el(la) pastor(a), el(la) obispo(a) puede comenzar el proceso en *C9.05.d. En todos los demás asuntos, si la consulta del(de la) obispo(a) falla en resolver el asunto, el(la) obispo(a) deberá referir el asunto al Comité de Consulta del sínodo, el cual deberá asumir esfuerzos para encontrar una solución apropiada. Si los esfuerzos del Comité de Consulta fallan en resolver la disputa, el asunto entero deberá ser referido al Consejo del sínodo para adjudicación por medio de cualquier proceso que el Consejo estime necesario. La decisión del Consejo del sínodo será final.

Capítulo 16.

ENMIENDAS

- *C16.01. A menos que la estipulación *C16.04. sea aplicable, aquellas secciones de esta constitución que no sean requeridas, de acuerdo con la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América*, pueden ser enmendadas de la siguiente manera. Enmiendas pueden ser propuestas por al menos _____ miembros votantes o por el Consejo de la congregación. Las propuestas tienen que ser presentadas por escrito al Consejo de la congregación 60 días antes de consideración formal por esta congregación en una reunión regular o especial de la congregación convocada para ese propósito. El Consejo de la congregación deberá notificar a los miembros de esta congregación sobre la propuesta junto con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.
- *C16.02. Una enmienda a esta constitución, propuesta bajo *C16.01., deberá:
 - a. ser aprobada en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando; y
 - b. ser ratificada sin cambio en la siguiente reunión regular de esta congregación

por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.

- *C16.03. Cualesquier enmiendas a esta constitución que resulten de los procesos provistos en *C16.01. y *C16.02. deberán ser enviadas por el(la) secretario(a) de esta congregación al sínodo. El sínodo notificará a esta congregación de su decisión de aprobar o desaprobado los cambios propuestos; los cambios deberán entrar en vigor habida notificación de que el sínodo los ha aprobado.
- *C16.04. Esta constitución podrá ser enmendada para traer cualquier sección en conformidad con una sección o secciones, sean requeridas o no requeridas, de la *Constitución Modelo para Congregaciones de la Iglesia Evangélica Luterana en América* según su más reciente enmienda por la Asamblea Nacional. Tales enmiendas pueden ser aprobadas por un voto mayoritario de aquellos miembros votantes presentes y votando en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación sin presentación en una reunión previa de esta congregación, provisto que el Consejo de la congregación haya sometido por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal, notificación a esta congregación de tal enmienda o enmiendas, junto con las recomendaciones del consejo, al menos 30 días previos a la reunión. Cuando así sea solicitado por al menos dos (2) miembros votantes de esta congregación, el Consejo de la congregación deberá someter tal notificación. Seguido de la adopción de una enmienda, el(la) secretario(a) de esta congregación deberá someter una copia de ello al sínodo. Tales estipulaciones se harán efectivas inmediatamente después del voto de aprobación de la congregación.

Capítulo 17.

REGLAMENTOS

- *C17.01. Esta congregación puede adoptar reglamentos. Ningún reglamento puede estar en conflicto con esta constitución.
- *C17.02. Reglamentos pueden ser adoptados o enmendados en cualquier reunión legalmente convocada de esta congregación con quórum presente por un voto de dos tercios de aquellos miembros votantes presentes y votando.
- *C17.03. Cambios a los reglamentos pueden ser propuestos por cualquier miembro votante provisto que tales adiciones o enmiendas sean sometidas por escrito al Consejo de la congregación al menos 60 días antes de una reunión regular o especial de esta congregación convocada para ese propósito. El Consejo de la congregación deberá notificar a los miembros de esta congregación sobre la propuesta con las recomendaciones del consejo al menos 30 días antes de la reunión de esta congregación. La notificación podrá darse por correo o medios electrónicos, según permitido por ley estatal.
- *C17.04. Reglamentos adoptados o enmendados deberán ser enviados al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

Capítulo 18.

RESOLUCIONES CONTINUAS

- *C18.01.** Esta congregación, en una reunión legalmente convocada, o el Consejo de la congregación pueden decretar resoluciones continuas. Tales resoluciones continuas no podrán estar en conflicto con la constitución o reglamentos de esta congregación.
- *C18.02.** Resoluciones continuas deberán ser decretadas o enmendadas por un voto mayoritario en una reunión de esta congregación o un voto de dos tercios de todos los miembros votantes del Consejo de la congregación.
- *C18.03.** Resoluciones continuas adoptadas o enmendadas deberán ser enviadas al sínodo por el(la) secretario(a) de esta congregación.

Capítulo 19.

INDEMNIZACIÓN

- *C19.01.** Consistente con las estipulaciones de las leyes bajo las cuales está incorporada esta congregación, ésta última podrá adoptar estipulaciones que provean indemnización para cada persona que, por razón del hecho de que tal persona es o fue un miembro del Consejo de la congregación, oficial, empleado, agente u otro miembro de cualquier comité de esta congregación, fue o es amenazada de ser parte de cualquier arbitraje civil, criminal, o administrativo, pendiente o completado, o de cualquier proceso investigativo.

Capítulo 20.

AUTORIZACIÓN PARROQUIAL

*[*Estipulaciones requeridas cuando esta congregación es parte de una parroquia]*

- *C20.01.** Esta congregación puede unirse con una o más congregaciones reconocidas por el sínodo nombradas en *C6.01. para formar una parroquia. Excepto como está provisto en *C20.02. y *C20.03., un acuerdo escrito, desarrollado en consulta con el sínodo y aprobado por los miembros votantes de cada congregación participante en la parroquia, deberá especificar los poderes y responsabilidades que han sido delegados al Consejo de la Parroquia. El Acuerdo Parroquial deberá identificar cuál congregación de la parroquia emite llamadas a nombre de las congregaciones miembro o deberá establecer un proceso para identificar cuál congregación emite llamadas en nombre de las congregaciones miembro.
- *C20.02.** Una congregación de una parroquia deberá emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Sacramento o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Sacramento que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo(a) del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión de la congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.

- *C20.03.** Una congregación de una parroquia podría emitir una llamada a nombre de las congregaciones miembro a un(a) ministro de Palabra y Servicio o a un(a) candidato(a) para la lista de Palabra y Servicio que haya sido recomendado(a) por el(la) obispo(a) del sínodo para servir a las congregaciones de la parroquia. Tal llamada deberá ser aprobada, previa a que se emita, por un voto de dos tercios en una reunión de la congregación de cada congregación que forma la parroquia. Si alguna congregación de la parroquia fallase en aprobar la llamada, la otra congregación de la parroquia deberá tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.04.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con el(la) pastor(a) según provisto en *C9.05.d. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.05.** Cualquiera de las congregaciones de la parroquia puede terminar su relación con un(a) ministro de Palabra y Servicio según provisto en *C9.05.d. En tal caso, la(s) otra(s) congregación(es) de la misma parroquia deberán tener el derecho de terminar el arreglo parroquial.
- *C20.06.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier ministro listado(a) sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a ese(a) ministro listado(a), podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.